



RESOLUCIÓN No. 2304 DEL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN DOS (02) VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) VD BOQUIA SIN DIRECCION TIEN, UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024), el señor **JEROME RHEIMS**, identificada con PA N° **19FA46763** quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado 1) **VD BOQUIA SIN DIRECCION TIEN**, , ubicado en la vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO QUINDIO**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-110458** y ficha catastral **63690000000020170000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **8467-24**,

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV-450 del 23 de agosto de 2024**, notificado electrónicamente al correo proyectos@compañiageogis.com, oficio salida 11898 del 29 de agosto de 2024.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a realizar visita técnica el día 09 de septiembre de 2024.

El día 13 de septiembre de 2024 por parte del ingeniero Ambiental Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. emite concepto de Negación **CTPV-250-2024** el cual describe lo siguiente:
"(...)

CONCEPTO TÉCNICO DE PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 250 de 2024

FECHA:	13 de Septiembre de 2024
SOLICITANTE:	Jerome Rheims
EXPEDIENTE N°:	8467 de 2024

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las*



RESOLUCIÓN No. 2304 DEL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN DOS (02) VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) VD BOQUIA SIN DIRECCION TIEN, UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 31 de Julio del 2024.
- 2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-450-08-2024 del 23 de Agosto de 2024 y notificado Electrónicamente con salida No. 11898 del 29 de Agosto de 2024.
- 3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales Acta N° Sin Información del 09 de Septiembre de 2024.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) VD BOQUIA SIN DIRECCION TIEN
Localización del predio o proyecto	Vereda Boquia del Municipio de Salento.
Código catastral	63690000000020170000
Matricula Inmobiliaria	280 – 110458
Area del predio según Certificado de Tradición	4517m²
Area del predio según SIG-QUINDIO	
Area del predio según Geo portal - IGAC	4527 m²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda campestre / Comercial y de Servicios
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda Principal (coordenadas magna sirgas).	Lat: 4°38'39.71"N, Long: -75°35'16.45"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento 2da vivienda (coordenadas magna sirgas).	Lat: 4°38'38.91"N, Long: -75°35'16.76"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento habitaciones (coordenadas magna sirgas).	Lat: 4°38'39.13"N, Long: -75°35'16.48"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4°38'39.69"N, Long: -75°35'15.34"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Area de Infiltración del vertimiento STARD vivienda principal y caseros	13.86m²
Caudal de la descarga STARD vivienda	0.007Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 dias/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

RESOLUCIÓN No. 2304 DEL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN DOS (02) VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) VD BOQUIA SIN DIRECCION TIEN, UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La actividad generadora del vertimiento es de una 2 vivienda campestres, y habitaciones propuestas en un predio rural.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en las viviendas, se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de prefabricado cónico convencional, compuesto por 2 trampas de grasas en mampostería, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta máximo 6 contribuyentes permanentes.

Trampa de grasas vivienda principal: La trampa de grasas está propuesta en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.45m ancho X 0.56m largo X 0.50m de altura útil para un volumen final construido de 126 litros.

Trampa de grasas 2da vivienda: La trampa de grasas está propuesta en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.63m ancho X 0.65m largo X 0.56m de altura útil para un volumen final construido de 229 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.

Disposición final del efluente cuartel: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 10min/pulgada, de absorción media. Se obtiene un área de absorción de 13.86m². Con dimensiones de 2m de diámetro y 2.20m de profundidad.

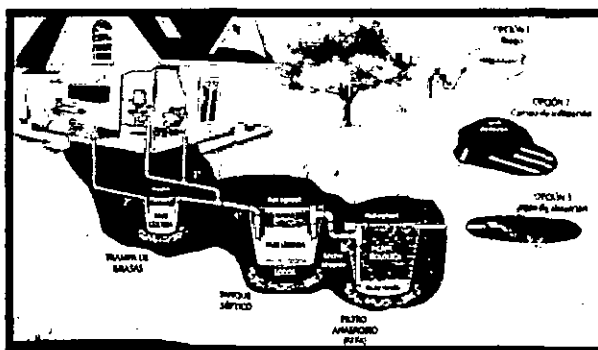


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le

RESOLUCIÓN No. 2304 DEL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN DOS (02) VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) VD BOQUIA SIN DIRECCION TIEN, UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 05 de Septiembre de 2024, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Tanque séptico en prefabricado convencional de 1000Lts. Con plancha tapa en concreto
- FAFA en prefabricado convencional de 1000Lts. Con grava como material filtrante.
- La disposición final es a pozo de absorción de 1.80m de diámetro y 3m de altura útil.
- 1 rampa de grasas en mampostería de 0.70m X 0.70m Aproximadamente y 0.15m de borde libre
- 1 trampa de grasas para la lavadora de 055m de diámetro en prefabricado.
- Hay 2 viviendas, 1 en la cual se habita durante 6 meses al año, 2 personas, 2 habitaciones. 2 baños.
- En la segunda vivienda viven 2 personas permanentes, 1 baño, 2 habitaciones.
- Hay 2 habitaciones con baño cada una.
- Otra trampa de grasas de 0.55m X 0.50m y 0.30m de borde libre.
- Se hace recorrido por el Área y no se observan nacimientos de agua visualmente pero si posibles drenajes de aguas lluvias que se verificarán mediante el Sig Quindío.
- El predio linda con más predios rurales

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Una vez inspeccionado el STARD, se observa que funciona adecuadamente.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente, con lo cual es procedente realizar un análisis técnico integral donde se evalúan las determinantes ambientales, las condiciones ambientales y condiciones técnicas propuestas teniendo en cuenta las normas y leyes ambientales que lo rigen.

No obstante, durante el uso de herramientas de información geográfica, se identificó que el predio tiene servicios de alojamiento. Y la propuesta presentada es para actividad netamente doméstica.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° (sin información) el 03 de Julio de 2024 por secretario de planeación y obras públicas del Municipio de Salento, mediante el cual se informa que el Predio identificado con matrícula inmobiliaria No. Sin información, y ficha catastral 0000000000020170000000000 se encuentra en zona rural del municipio:

RESOLUCIÓN No. 2304 DEL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN DOS (02) VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) VD BOQUIA SIN DIRECCION TIEN, UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7.2.

REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

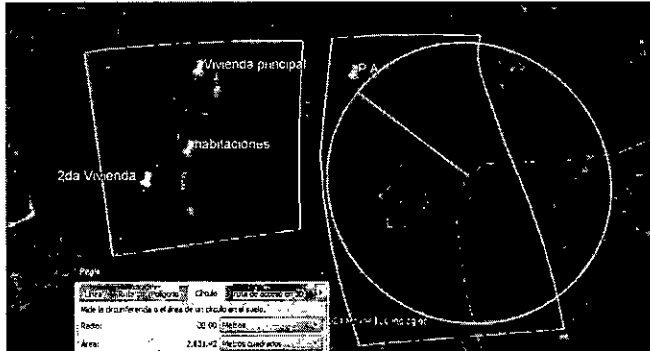


Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío y google Earth pro

Según lo observado en el SIG Quindío y google Earth Pro se evidencia que el predio se encuentra fuera del polígono de Distritos de Conservación de Suelos Barbas Bremen (DCSBB), pero SI dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), y fuera del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2^{da}. Se observa cuerpo de agua superficial permanente cercanos al predio, el cual se encuentra a mas de 30m de distancia de la ubicación de la vivienda y a 33m la disposición final, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.18.2. Del decreto 1076 de 2015 Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

El proyecto propuesto conserva las distancias mínimas de retiro del cuerpo de agua permanente más cercano y que pasa por el predio. **Por tanto, se debe tener en cuenta el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.** Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio en las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

El predio se ubica en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 6 y 7 estando el vertimiento.



Tomada del google maps

Según google maps en el predio se ofrecen servicios de alojamineto.

8. RECOMENDACIONES

RESOLUCIÓN No. 2304 DEL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN DOS (02) VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) VD BOQUIA SIN DIRECCION TIEN, UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
2. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
3. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 8467 - 24_ Para el predio 1) VD_BOQUIA SIN DIRECCION TIEN de la Vereda Boquia del Municipio Salento (Q). Matricula Inmobiliaria No. 280 - 110458_ y ficha catastral 63690000000020170000_ donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para las viviendas construidas en el predio, es acorde a los lineamientos del Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS resolución 0330 del 2017.** lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por un máximo de 6_ contribuyentes entre permanentes y fluctuantes.
- El predio se ve afectado por Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **Según la información técnica aportada por el solicitante, La infraestructura generadora del vertimiento (vivienda), el STARD, y el punto del vertimiento, se proyectan conservando las distancias mínimas de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.**
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 13.86m² las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°38'39.69"N, Long: -75°35'15.34"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1670_ msnm. El predio colinda con predios con uso _campestre_ (según plano topográfico allegado).
- **Según google maps, En predio se ofrecen servicios de alojamiento**
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".
- **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.**

Análisis jurídico:

RESOLUCIÓN No. 2304 DEL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN DOS (02) VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) VD BOQUIA SIN DIRECCION TIEN, UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con el análisis jurídico de la documentación allegada a la solicitud encontramos que el certificado de tradición identificado con la matrícula inmobiliaria **280-110458**, expedido el día 30 de septiembre de 2024, tiene como fecha de apertura 07 de noviembre de 1995 y un área de 4.517 m2.

Así mismo, el certificado concepto uso de suelos, expedido por el secretario de Planeación y Obras Publicas de salento Quindío, autoridad quien es la competente para indicar e identificar los tipos de suelo y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, el cual determina que uso de suelo del predio TIEN BOQUIA es RURAL.

Que dentro del concepto técnico CTPV-250 del 13 de septiembre de 2024, el ingeniero el ingeniero **da viabilidad técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, sin embargo dentro del mismo concepto manifiesta que según google maps en el predio se ofrecen servicios de alojamiento**, situación que difiere de la documentación allegada a la solicitud del permiso de vertimiento, en la misma hace relación a una vivienda que se pretende construir dentro del predio y en la misma visita técnica, el ingeniero deja plasmado que la actividad generadora del vertimiento es de 2 viviendas campestres construidas y 2 habitaciones.

De acuerdo con lo anterior, es claro que la propuesta de la solicitud no coincide, así como tampoco coincide con servicios de alojamiento.

De igual manera se evidencia que el predio se encuentra dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), desconociendo esta Autoridad Ambiental desde que fecha y cuando se realiza actividades de Alojamiento, situación que conlleva a la negación del permiso de vertimiento.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

RESOLUCIÓN No. 2304 DEL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN DOS (02) VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) VD BOQUIA SIN DIRECCION TIEN, UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2; ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-291-30-09-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío = CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando

RESOLUCIÓN No. 2304 DEL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN DOS (02) VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) VD BOQUIA SIN DIRECCION TIEN, UBICADO EN LA VEREDA SALENTA DEL MUNICIPIO DE SALENTA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN DOS (02) VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) VD BOQUIA SIN DIRECCION TIEN, UBICADO EN LA VEREDA SALENTA DEL MUNICIPIO DE SALENTA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-110458 y ficha catastral 63690000000020170000,; sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y EOT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CALARCÁ (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas), al señor JEROME RHEIMS, identificada con PA N° 19FA46763 quien actúa en calidad de PROPIETARIO

PARÁGRAFO 1: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) VD BOQUIA SIN DIRECCION TIEN, UBICADO EN LA VEREDA SALENTA DEL MUNICIPIO DE SALENTA (Q),**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 8467-2024** del día **treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024)**, relacionado con el predio denominado **1) VD BOQUIA SIN DIRECCION TIEN, UBICADO EN LA VEREDA SALENTA DEL MUNICIPIO DE SALENTA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-110458 y ficha catastral 63690000000020170000.

PARÁGRAFO: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION- de acuerdo con la autorización realizada por parte del señor JEROME RHEIMS, identificada con PA N° 19FA46763DORA quien actúa en calidad de PROPIETARIO, el presente acto administrativo al correo proyectos@compañiageogis.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 2304 DEL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN DOS (02) VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) VD BOQUIA SIN DIRECCION TIEN, UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

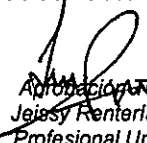
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

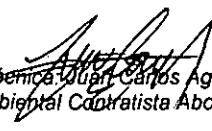
ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

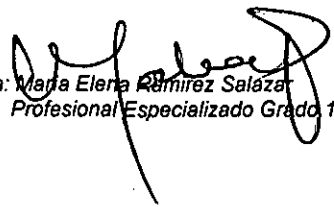
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección jurídica
Cristina Reyes Ramírez
Contratista.


Aprobación Técnica
Jeissy Rentería
Profesional Universitario Grado 10


Proyección técnica
Juan Carlos Agudelo
ingeniero Ambiental Contratista Abogada


Aprobación jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Profesional Especializado Grado 16